

**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez informándole que encontrándose vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, el demandado no contestó la demanda dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.

Obando, Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle**  
**Distrito Judicial de Buga**  
**Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2019-00031-00**

**Auto No. 745**

**Asunto:** Seguir adelante con la ejecución  
**Proceso:** Ejecutivo con garantía real de hipoteca  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado:** Pedro Nel Carmen González

Obando, Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendida la anterior constancia secretarial, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de ley, toda vez que el título valor contenido en los pagarés a la orden con consecutivos No.069726100004205, presentados por la entidad bancaria demandante como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 709 ibídem, de modo que como tan pronto como fueron notificadas las demandadas no propusieron excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222-3185801212  
Correo institucional j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto No. 164 del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibidem.

**TERCERO: CONDENAR** al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$918.948,95) (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**CUARTO: LIQUIDAR** el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

*Alvaro Tróchez Rosales*  
**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**  
 Juez

